



INSPECCIONADO: C. ***.**
EXP. ADMVO. No. PFPA/24.3/2C.27.4/0029-19
RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFPA/24.5/2C.27.4/0029/19/0339

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 21 veintiún días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. –

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. *******, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley General de Bienes Nacionales, y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, dicta la siguiente resolución:

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- Que el 01 de octubre del año 2019, se emitió la Orden de Inspección número PFPA/24.3/2C.27.4/0029/19, dirigida al **C. *******, con el objeto de verificar lo siguiente: “... (...) *el cabal cumplimiento a las Bases y Condicionantes del Título de Concesión DGZF-1177/11, Expediente: 1081/NAY/2011, 16.27S.714.1.9-57/2011 de fecha 08 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales...*” (sic)

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el punto inmediato anterior, inspector federal adscrito a esta Delegación, practico visita de inspección en el lugar señalado líneas arriba, diligencia que se circunstanció en el acta de inspección número **IZF/2019/029**, de fecha 02 de octubre de 2019.

TERCERO.- Con fecha 01 de noviembre de 2019, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 107/2019, mismo que fue notificado legalmente el día 05 de noviembre de 2019, en el cual se hizo del conocimiento al **C. *******, que contaba con un término de quince días hábiles, para que éste expusiera lo que su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

CUARTO.- Con fecha 20 de noviembre del 2019, esta autoridad dicto *Acuerdo de Comparecencia y Allanamiento*, toda vez que la parte inspeccionada compareció el día 19 de noviembre del presente año, a manifestar su deseo de allanarse al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia renunciando a todos los plazos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

----- CONSIDERANDO -----





I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, tiene competencia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia, en termino de lo estipulado en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafo primero, y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 16 párrafo primero, 17, 17 Bis, 18, 26 en lo que respecta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VII, 45 párrafo primero fracciones I, II, III, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XLIX, y su ultimo párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; 1º, 2º, 5º fracciones XVI y XVII, 57 fracción I, del 70 al 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción II, 5, 7º fracción V, 8º, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 25, 29 fracciones VII, IX y XI, 52, 53 y 74 fracciones I, IV y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en atención al artículo PRIMERO párrafo primero, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo digito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013; consecuentemente se ha fijado por grado, materia y territorio la competencia de esta autoridad en términos de la totalidad de los preceptos que se citan en el presente proveído.

II.- En el acta mencionada en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones: (Se describen únicamente las condicionantes incumplidas, lo anterior, por economía procesal en base al Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo). - - - - -

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN.

PRIMERA. La presente concesión tiene por objeto otorgar a EL CONCESIONARIO el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 773.61 m²· (setecientos setenta y tres punto sesenta y un metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y zona federal del estero, con las obras que existen en la misma y que consisten en **muro perimetral construido de ladrillo de barro rojo recocido con una altura de 2.50 m, castillos de armex a cada 3.00 metros y terminada** con aplanado floteado, ubicada en Retorno Pelícanos # 2, localidad de Rincón de Guayabitos, municipio de Compostela, estado de Nayarit, exclusivamente para uso de estacionamiento, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar EL CONCESIONARIO, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **uso general** con las siguientes medidas y coordenadas:





Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:
Coordenadas:

V	X	y
ZF1	472722.1269	2325679.1143
ZF2	472730.7177	2325688.1678
ZF3	472742.0676	2325671.0318
ZF4	472731.0278	2325659.4097
ZF5	472730.0794	2325661.3794
ZF1	472722.1269	2325679.1143

Superficie: **286.05 m2.**

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	y
TGM6	472745.2198	2325666.2726
TGM7	472733.5672	2325654.1353
ZF4	472731.0278	2325659.4097
ZF3	472742.0676	2325671.0318
TGM6	472745.2198	2325666.2726

Superficie: 90.73 m₂

Cuadro de coordenadas de zona federal del estero:

V	COORDENADAS	
	X	y
ZFE8	472739.8898	2325641.0031
ZFE9	472747.1861	2325646.3185
ZFE10	472755.5478	2325650.6794
ZFE11	472766.6521	2325633.9142
ZFE12	472757.7570	2325629.2750
ZFE13	472748.7097	2325622.6840
ZFE8	472739.8898	2325641.0031

Superficie: **396.83 m₂**

superficie total: **773.61 m2.**





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica 526/11 de 20 de septiembre de 2011.

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar, Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Con relación a este punto se pudo verificar que existe obras consistentes en : un barandal de material de aluminio de aproximadamente 18 metroa de largo por 1 metro de altura, (hacia la zona de playa), otro barandal que colinda hacia el acceso al mar de aproximadamente 10 metros de largo por 1 metro alto, y en lado hacia el acceso o colindando al retorno pelicanos una jardinera con barandal de material de aluminio con ladrillo rojo de con una longitud aproximada de 10 metros por 1 metro de alto aproximadamente, se observa presente vegetacion de palma de coco de agua en pie principalmente y en la zona de playa se observa una torre de salvavidas de material de madera de la region, misma que la instalo el H. Ayuntamiento de Compostela. la zona federal maritimo terrestre la esta ocupando la misma superficie que se concesiono, Las medidas y coordenadas fueron tomadas y corroboradas con GPS MARCA GARMIN WGS84. En los zona federal del estero se observaron las siguientes obras consistentes en un muro perimetral construido de ladrillo de barro rojo recocido con una altura de 2.50 m, castillos de armex a cada 3.00 metros y terminada y parte de un puente peatonal construido de material de block y cemento ladrillo y concreto de aproximadamente 6 metros de largo por 2 de ancho.



Joaquín Herrera No. 239 Pte., Esq. Oaxaca, Col. Centro, C.P. 63000. Tepic, Nayarit
Tel. (311) 214 35 91; 214 35 92 www.profepa.gob.mx



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Nayarit.
Subdelegación Jurídica.



Joaquín Herrera No. 239 Pte., Esq. Oaxaca, Col. Centro, C.P. 63000. Tepic, Nayarit
Tel. (311) 214 35 91; 214 35 92 www.profeпа.gov.mx



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO.

QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga a:

I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte del concesionario y/o inspeccionado. (al momento de la visita de observaron obras distintas al as autorizadas en su concesion, mismas que se asentaron en el primero parrafo de la presente acta de inspeccion).

III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de LA SECRETARÍA, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que LA SECRETARÍA podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

Al momento de la visita de inspeccion se observa lo siguiente: que no existe libre transito por la zona federal marítimo terrestre por la instalacion de un barandal que impide el libre acceso al litoral por la playa y zona federal marítimo terrestre.

IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de LA SECRETARÍA.

Al momento de la visita de inspeccion se observa que: si esta delimitada la zona concesionada no hay libre transito.

XVII. En relación con el uso que se autoriza:

b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.

Al momento de la visita de inspeccion se observa lo siguiente: que no existe libre transito por la zona federal marítimo terrestre por la instalacion de un barandal que impide el libre acceso al litoral por la playa y zona federal marítimo terrestre. y obras en la zona federal del estero mismas que ya se asentaron en el termino primero de la presente acta de inspeccion. En cuanto al inciso f) manifiesta el visitado que ya se finiquito el procedimiento ante la profepa en el cual demuestra que ya tiene su concesion. Misma que se esta inspeccionando.

III.- Infringiéndose hipotéticamente con lo anterior, los artículos **29 fracciones IX y XI**, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; lo que es infracción prevista en los términos de lo referido en los artículos **74 fracciones I, IV y VI** del citado Reglamento; mismas disposiciones que a la letra dicen:

**DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR
TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR:**

(.....)

ARTÍCULO 29.- Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:





IX. Realizar únicamente las obras aprobadas en la concesión, o las autorizadas posteriormente por la Secretaría;

(.....)

XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

(.....)

ARTÍCULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

(.....)

IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

(.....)

VI. Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. Tal y como lo disponen los numerales antes citados, se puede afirmar que es un imperativo categórico que para ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, es necesario que exista una autorización expedida por Autoridad competente en forma de Concesión, Permiso o Autorización sobre los bienes de exclusividad de la Nación, toda vez que, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes; constituyendo igualmente una obligación de manera indiscutible a **cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en el respectivo Título de Concesión;** de acuerdo a lo anterior, debe quedar muy claro que la autoridad administrativa, al momento de emitir las autorizaciones respectivas, en la misma establece la obligación para el Concesionario de cumplir con todas las bases y condiciones, por la inminente necesidad de preservar el medio ambiente, entonces, la autorización o concesión contiene todas aquellas medidas, cláusulas y disposiciones tendientes a proteger los ecosistemas y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente; medidas, cláusulas y disposiciones que se dictan con carácter de obligatorio para el concesionario, debiendo en todo caso la autoridad señalar los plazos con que cuenta el mismo para su cumplimiento; es entonces que, toda persona física o moral sin excepción alguna, que tenga expedido a su favor un Título de Concesión, Permiso o Autorización correspondiente, que le permita ocupar legalmente la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, debe obligadamente cumplir dentro de los plazos establecidos en la Resolución referente a su autorización, con todas y cada una de las medidas, cláusulas y disposiciones que de carácter obligatorio se dicten, constituyendo igualmente una obligación para las Personas Físicas o Morales, Públicas o Privadas, que pretendan realizar o realicen la construcción e instalación de elementos y obras en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados





al Mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, que las mismas se encuentren contempladas expresamente en la correspondiente Concesión, Permiso o Autorización, por lo que toda conducta que contraríe lo antes señalado, pudiera ser considerado como trasgresión a los dispositivos jurídicos trascritos en el considerando que antecede en consecuencia, los actos de omisión y contrarios a lo antes señalado, se consideran infracción a la ley en la materia; y siendo que al momento de la visita de inspección practicada el día 02 del mes de octubre del año 2019, se documentó en lo que estrictamente nos interesa que **la inspeccionada no evidenció al momento de la diligencia de inspección, haber dado cabal cumplimiento al -CAPÍTULO III- DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO EN SU QUINTA FRACCIONES I, III, IV Y XVII EN SU INCISO B), DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NO. DGZF-1177/11, EXPEDIENTE: 1081/NAY/2011 – 16.27S.714.1.9-57/2011 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2011;** siendo claro pues, que constituye una obligación inevitable para las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan usar y disfrutar los bienes que son Propiedad de la Nación, que exista una autorización expresa de la Autoridad competente en forma de Concesión o Permiso, vigente, sobre los bienes de exclusividad de la Nación, con la cual se autorice la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, una vez obtenida ésta, cumplimentar invariablemente las bases y condiciones a que se encuentra sujeta; y toda vez que el **C. *******, al momento de la visita de inspección se le encontraron diversas infracciones a la ley ambiental, por contravenir las obligaciones contenidas en el propio título de concesión emitido a su favor, por ello, al término de la visita de inspección, se le otorgó a la inspeccionada un plazo de 05 días hábiles de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de que formulara observaciones en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección en cita, levantada el día 02 del mes de octubre del año 2019; por lo anterior, compareciendo al término conferido en el numeral antes aludido, logrando desvirtuar lo relacionado con el incumplimiento al **-CAPÍTULO III- DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO EN SU QUINTA FRACCIONES I, III, IV Y XVII EN SU INCISO B), DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NO. DGZF-1177/11, EXPEDIENTE: 1081/NAY/2011 – 16.27S.714.1.9-57/2011 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2011,** y en virtud de que no se logró advertir documental alguna con la cual se acredite el cumplimiento de lo anterior, se ordenó la prosecución del procedimiento administrativo al **C. *******, notificándole legalmente el día 05 del mes de noviembre del año 2019, el Acuerdo de Emplazamiento No. 107/2019 de fecha 01 de noviembre del 2019; por medio del cual se le hizo saber que se le tenía por instaurado Procedimiento Administrativo, concediéndose la garantía de audiencia y defensa, en atención a los Artículos **14, 16 y 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **72** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **52 y 53** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; concediéndosele un plazo de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, para que compareciera ante esta Autoridad a exponer por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas en documentos originales o fotocopias certificadas, que estimara pertinentes, con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección No. IZF/2019/029. Compareciendo con fecha 19 de noviembre del 2019, a manifestar su Allanamiento al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

Así pues, probanzas y manifestaciones que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica, en tal sentido con fecha 20 del mes de noviembre del año 2019, esta autoridad emitió el *Acuerdo de Comparecencia y Allanamiento*, por lo que se le tiene por perdido los términos y plazos que la ley otorga, consecuentemente, se ordenó turnar los





autos que integran el presente Expediente, para la emisión de la Resolución Administrativa que en derecho procediera, de conformidad con lo dispuesto por en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección descrita en el Resultando Segundo del presente proveído, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones y reuniendo todos los requisitos que la Ley establece para tales efectos, o además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué, al efecto se considera aplicable la siguiente jurisprudencia:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con resolutivos.- Magistrado Ponente. Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la comisión de la infracción, imputada al **C. *******, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, vigente al momento de la visita de inspección.

V.- Derivado de los hechos u omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el **C. *******, cometió infracciones establecidas en el artículo **74 fracciones I, IV y VI** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del **C. *******, a las disposiciones de la normativa ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de alguna de las sanciones administrativas previstas en el artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que, en los términos del artículo 73 de dicha norma Federal, para ese efecto se toma en consideración:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Que la irregularidad en que incurrió el **C. *******, en omitir dar cabal cumplimiento al **-CAPÍTULO III- DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO EN SU QUINTA FRACCIONES I, III, IV Y XVII EN SU INCISO B), DEL TÍTULO DE CONCESIÓN**





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Nayarit.

Subdelegación Jurídica.

NO. DCZF-1177/11, EXPEDIENTE: 1081/NAY/2011 – 16.27S.714.1.9-57/2011 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2011; tal como se encuentra circunstanciado en el Acta de Inspección No. IZF/2019/029, de fecha 02 del mes de octubre del año 2019, por consecuencia, la irregularidad puede considerarse como grave, porque aun cuando tiene conocimiento que toda persona física o moral que pretenda disfrutar los bienes que son propiedad de la Nación, está obligada a realizar las obligaciones establecidas en el Título de Concesión.

B) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **C. * * * * ***, se concluye que al ser precisamente el mencionado administrador, quien solicitó el Título de Concesión del área en comento, previo a su otorgamiento se le dieron a conocer expresamente las condiciones y obligaciones a que estaría sujeto dicho derecho adquirido, lo que evidencia que fue de manera intencional que se cometió la omisión constitutiva de la infracción.

C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En cuanto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción es posible observarla, ya que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden, en particular, de la Titularidad de posesión de la parte inspeccionada de la Zona Federal Marítimo Terrestre, concesionada con fecha anterior, a la vista de inspección, es factible colegir que, la infractora por consecuencia, tiene pleno conocimiento de los elementos materiales jurídicos contenidos en la concesión sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le fue otorgada, y el preciso derecho al usar, ocupar y aprovechar contenidos en el mismo, conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normativa en materia de los Bienes Nacionales que nos rige, así como a lo establecido en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consecuentemente, es evidente el carácter omiso de la parte infractora al debido cumplimiento de la Legislación en cita.

D) RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE:

De una búsqueda exhaustiva realizada al archivo general y a la base de datos de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **C. * * * * ***, en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y por los cuales se le haya sancionado administrativamente, lo que permite inferir que NO es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el **C. * * * * ***, implican una ocupación irregular de un bien nacional y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos de la presente resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer la sanción administrativa prevista en el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y:





VII.- A).- Se sanciona al C. *****, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA CONCESIÓN No. DGZF-1177/11, EXPEDIENTE: 1081/NAY/2011, 16.27S.714.1.9-57/2011 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2011, por contravenir lo establecido en las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo **74 fracciones I, IV y VI** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; con fundamento en el artículo **75** de dicho Ordenamiento legal y **77** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad en el uso de sus facultades, considera justo y equitativo que se imponga como sanción al **C. *******, por lo que corresponde a la infracción al contenido de la fracción **I del artículo 74** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, una multa por la cantidad de: **\$6,336.75 (SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **75 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, y por lo que corresponde a la infracción al contenido de la fracción **IV del artículo 74** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, una multa de igual manera por la cantidad de: **\$6,336.75 (SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **75 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, por último, por lo que corresponde a la infracción al contenido de la fracción **VI del artículo 74** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, una multa de igual manera por la cantidad de: **\$6,336.75 (SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)** equivalente a **75 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, todo lo anterior, **HACIENDO UNA MULTA TOTAL POR LA CANTIDAD DE: \$19,010.25 (DIECINUEVE MIL DIEZ PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL). EQUIVALENTE A 225 (DOSCIENTAS VEINTICINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)**, todo lo anterior, en relación con los ordinales segundo y tercero transitorios del decreto por el que se declara reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del año 2016; ya que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la UMA 2019 es de \$84.49 (Ochenta y Cuatro Pesos 49/00 M.N) a partir del 1º de Febrero del 2019, y toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dichas infracciones pueden ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción es de **\$84.49** (Ochenta y Cuatro Pesos 49/00 M.N) hoy UMA (Unidad de Medida de Actualización).

Lo anterior está sustentada por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.

Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una





multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga este debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se sanciona al **C. *******, **EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA CONCESIÓN No. DGZF-1177/11, EXPEDIENTE: 1081/NAY/2011, 16.27S.714.1.9-57/2011 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2011**, por contravenir lo establecido en las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo **74 fracciones I, IV y VI** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; con fundamento en el artículo **75** de dicho Ordenamiento legal y **77** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad en el uso de sus facultades, considera justo y equitativo que se imponga como sanción al **C. *******, por lo que corresponde a la infracción al contenido de la fracción **I del artículo 74** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, una multa por la cantidad de: **\$6,336.75 (SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **75 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, y por lo que corresponde a la infracción al contenido de la fracción **IV del artículo 74** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, una multa de igual manera por la cantidad de: **\$6,336.75 (SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **75 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**., por último, por lo que corresponde a la infracción al contenido de la fracción **VI del artículo 74** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, una multa de igual manera por la cantidad de: **\$6,336.75 (SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)** equivalente a **75 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, todo lo anterior, **HACIENDO UNA MULTA TOTAL POR LA CANTIDAD DE: \$19,010.25 (DIECINUEVE MIL**





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Nayarit.

Subdelegación Jurídica.

DIEZ PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL). EQUIVALENTE A 225 (DOSCIENTAS VEINTICINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN).

todo lo anterior, en relación con los ordinales segundo y tercero transitorios del decreto por el que se declara reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del año 2016; ya que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la UMA 2019 es de \$84.49 (Ochenta y Cuatro Pesos 49/00 M.N.) a partir del 1º de Febrero del 2019, y toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dichas infracciones pueden ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción es de **\$84.49** (Ochenta y Cuatro Pesos 49/00 M.N.) hoy UMA (Unidad de Medida de Actualización).

SEGUNDO.- Se ordena al **C. *******, a la reparación del daño ambiental consiste en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se den entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionen, mediante las restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación en el lugar en que fue producido el daño, en relación a las obras consistentes en: • barandal de material de aluminio de aproximadamente 18 metros de largo por 1 metro de altura, (hacia la zona de playa) • barandal que colinda hacia el acceso al mar de aproximadamente 10 metros de largo por 1 metro alto, • jardinera con barandal de material de aluminio con ladrillo rojo con una longitud aproximada de 10 metros por 1 metro de alto aproximadamente (hacia el acceso y/o colindante al retorno pelicanos). En la Zona Federal del Estero las obras consistentes en: • muro perimetral construido de ladrillo de barro rojo recocido con una altura de 2.50 m, • castillos de armex a cada 3 metros y terminada en puente peatonal construido de material de block - cemento ladrillo - concreto de aproximadamente 6 metros de largo por 2 de ancho.

De conformidad con lo dispuesto los preceptos 153 de la Ley General de Bienes Nacionales y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en términos de los artículos 1, 2, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, se encuentra obligada a ordenar la Reparación de los Daños Ambientales ocasionados, para cuyo efecto ésta autoridad determina lo siguiente:

Al advertirse el Daño Ambiental, ocasionado por la realización de las obras y actividades inspeccionadas, mismas que no están amparadas dentro de la concesión DGZF-1177/11, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, en términos de los artículos 10, 13 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, ordena al **C. *******, a la **REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado, para que se restituya a su Estado Base (1) el sitio inspeccionado, sea en su condición química, físicas o biológicas y sus relaciones que se dan entre éstos, así como sus servicios ambientales, **mediante el proceso de RESTAURACIÓN.**





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Nayarit.

Subdelegación Jurídica.

Por lo que, se ordena al llevar a cabo las siguientes acciones a efecto que el Daño Ambiental sea reparado y se evite su incremento:

ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, se deberá de presentar ante ésta Delegación un programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración (2) avalado por un Especialista o Profesional en materia ambiental (título y cédula profesional), para su validación y aprobación, el cual deberá llevarse a cabo en el lugar en el que producido el daño, en el lapso que se autorice por esta Delegación, previo emisión de un Acuerdo, es decir, en el lote del terreno inspeccionado, así como establecer la cronograma de las obras y actividades para llevarlo a cabo, dicho programa deberá contener por lo menos la base técnica que establece el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que cito:

"Artículo 39.- En la determinación de las medidas de reparación...ambiental se considerará:

I. El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio;

II. Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;

III. Las mejores tecnologías disponibles;

IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo;

V. El costo que implica aplicar la medida;

VI. El efecto en la salud y la seguridad pública;

VII. La probabilidad de éxito de cada medida;

VIII. El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;

IX. El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;

X. El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad;

XI. El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema;

XII. El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y

XIII. La vinculación geográfica con el lugar dañado.

Se hace de conocimiento al infractor el costo o el tiempo para la remoción de las obras instalaciones o infraestructura necesaria para la reparación de daño de conformidad a su estado base, no será considerado como imposibilidad técnica o materialmente en término de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ACCIONES PARA EVITAR EL INCREMENTO DEL DAÑO AMBIENTAL: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de presentar ante esta Delegación un informe mensual, en los que se acredite que no se han incrementados obras o actividades (nuevas) en el área inspeccionada.

TERCERO.- En su oportunidad, **túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, autoridad Recaudadora cuyas oficinas están ubicadas en Palacio de Gobierno de esta Ciudad Capital, a efecto de que se inicie el procedimiento de ejecución y cobro de la multa impuesta,** en términos de lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que ha celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría





de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, el días 14 de Diciembre del año 1996. **Con la atenta petición que una vez efectuado el cobro, lo haga del conocimiento de esta Autoridad, para proceder a los registros que correspondan.**

Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontaneo" de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago:

Paso 1: Ingresara la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el Icono de buscar y dar "enter" en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo **3º fracción XV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la interesada que en caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios con el presente acto, podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad ordenadora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al **C. *******, que en términos de lo señalado por los artículos 71 y 73 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a partir del día de hoy se realiza la inscripción al padrón de infractores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley de la Materia o Leyes que se encuentren concatenadas a la Materia.

SEXTO.- Se le apercibe al **C. *******, a efecto de que no siga, reincida o cometa perjuicios relacionados con el incumplimiento de la Legislación de Bienes Nacionales, Ambiental y sus correspondientes Reglamentos, pues será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar, imponiéndole la o las sanciones que procedan conforme a la Legislación en la materia vigente, además de duplicar la multa impuesta por la infracción diversa a la que hoy se sanciona, en términos de lo prevenido por el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la





Federación, según lo dispuesto en la fracción I y Párrafo Ultimo del artículo 420 *Bis* del Código Penal Federal.

SÉPTIMO.- Tórnese copia de la presente resolución a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia en el ámbito de sus atribuciones contenidas en el **Artículo 31 párrafo primero fracción I** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012, en relación con el artículo **107 fracción III**, de la Ley General de Bienes Nacionales, lo anterior, sin perjuicio de proceder en términos de los artículos **77** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el Artículo **3º fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C. *******, que el Expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las calles de J. Herrera No. 239 Poniente, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Tepic, Nayarit.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, a fin de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en calle J. Herrera No. 239 Poniente, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO** con acuse de recibo, la presente resolución al **C. *******, en el domicilio señalado para tal efecto y que corresponde al ubicado en ********* *********, debiendo entregar copia con firma autógrafa de la misma y de la cédula notificación correspondiente de para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL **LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43

Joaquín Herrera No. 239 Pte., Esq. Oaxaca, Col. Centro, C.P. 63000. Tepic, Nayarit
Tel. (311) 214 35 91; 214 35 92 www.profepa.gob.mx





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVII, 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIÓN XI, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, Y SUSTENTADO POR EL OFICIO NO. PFPA/1/4C.26.1/597/19, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ASE*JMGF

----- CUMPLASE. -----

CONTIENE FIRMA AUTÓGRAFA

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Joaquín Herrera No. 239 Pte., Esq. Oaxaca, Col. Centro, C.P. 63000. Tepic, Nayarit
Tel. (311) 214 35 91; 214 35 92 www.profepa.gob.mx



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA